

## Silvio Ranieri y la Escuela Positiva

MARINO BARBERO SANTOS

Catedrático de Derecho penal en la Universidad  
de Murcia

En el mes de noviembre de 1968 ha dejado su cátedra de la Universidad de Bolonia, en la que ha enseñado durante más de veinte años, el insigne penalista italiano Silvio Ranieri. La jubilación le llega en un momento de fecunda actividad científica: manifestada en sus magistrales lecciones y “esercitazioni” universitarias, en la dirección de la revista “*La Scuola Positiva*”, en la revisión de las sucesivas ediciones de sus Manuales de Derecho penal y Derecho procesal penal, en innumerables conferencias y artículos científicos.

Son numerosos los españoles que, cobijados en el cálido hogar albornociano del viejo Mayor de San Clemente de Bolonia —una de las más admirables fundaciones culturales del mundo que acaba de cumplir su sexto centenario—, han sido discípulos de Ranieri en las aulas boloñesas. Bastantes enseñan hoy en la Universidad española. Algunos Derecho penal: José María Stampa, catedrático en Granada, que redactó bajo la dirección de Ranieri una tesis doctoral sobre “*Il reato di infanticidio*” y el que estas líneas escribe que lo hizo acerca de “*Il soggetto attivo del reato*”. También Juan Córdoba, catedrático en Valencia, asistió varios meses a sus lecciones.

Silvio Ranieri nació en Viterbo el 25 de noviembre de 1892. Viterbo, bella ciudad del Lacio orgullosa de sus monumentos medievales y de sus leyendas y tradiciones —la *Bella Galiana*, la *macchina di Santa Rosa*—, es conocida, entre tantos otros importantes hechos históricos, por haberse celebrado en ella cónclaves para elegir papas; por morir asesinado, mientras oía misa en la vieja iglesia románica viterbiense de San Silvestre, el príncipe Enrique de Cornwall, hijo del rey de Inglaterra —suceso a que se refiere Dante en el *Infierno*—; por haber fallecido allí el gran cardenal hispano Egidio de Albornoz. En Viterbo, en una casa de la plaza de San Simeón, situada enfrente de aquella en la que años más tarde viera la luz por vez primera Ranieri, nació también otro gran penalista italiano, Filippo Grispigni. Ranieri no conoció empero a Grispigni en su común patria chica, sino, según nos relata él mismo, en Milán, en 1928, Universidad en la que Grispigni enseñaba y a la que llegó Ranieri ese año recién obtenida “l’abilitazione alla libera docenza” (1).

(1) RANIERI, *Filippo Grispigni*, en “*Scritti e discorsi varii*”, Milán, 1968, I, página 585.

Silvio Ranieri, viterbiense de nacimiento, es milanés de adopción. En Milán cursó la segunda enseñanza, ejerció la abogacía, enseñó por vez primera en la Universidad en un curso "pareggiato" a los de Filippo Grisogni y Arturo Rocco, "i maestri che hanno influenzato la mia inclinazione scientifica", según confesión propia, y en Milán ha residido casi siempre. Sus estudios universitarios los realizó no lejos de aquella gran ciudad, en Pavía, en cuya famosa Alma Mater fue discípulo de Cesare Civoli y de Vincenzo Manzini. Interrumpidos estos estudios por tener que tomar parte en la Gran Guerra—en la que fue herido y mereció una condecoración al valor militar—, a Pavía retorna para doctorarse. Su tesis, dirigida por Manzini, versó sobre "*La diserzione nei codici penali militari e nella legislazione penale di guerra*".

No son los penalistas citados los únicos que han influido en la obra científica del profesor Ranieri. A ellos es obligado añadir otro nombre, el de Enrico Ferri, predecesor suyo tanto en la cátedra del insigne Ateneo boloñés como en la dirección de la revista "*La Scuola Positiva*". A Ferri ha dedicado Ranieri quizá los más cálidos elogios que han salido de su boca y de su pluma (2).

En la Universidad estatal de Milán permaneció Ranieri un decenio—de 1928 a 1938— como "docente libre". Los cursos 1939 y 1940, obtenida por unanimidad y con el número uno la Cátedra de Derecho penal, enseña en Cagliari esta disciplina y también la de Derecho procesal penal, de la que es encargado. La Universidad de Módena le llama en 1940, previo concurso "a voti unanimi". Y lo mismo sucede respecto a Bolonia, en 1947, Universidad en la que ha profesado desde entonces Derecho penal y Derecho procesal penal y que al jubilarse le ha nombrado profesor emérito, máximo y excepcional reconocimiento reservado a los grandes maestros (3).

En 1920 comienzan a aparecer en el *Monitore dei Tribunali* sus primeras publicaciones, que hoy ascienden a varios centenares. Una selección en dos densos volúmenes de las menos extensas acaba de serle ofrecida, como homenaje en su jubilación, por la Universidad bononiense (4). La idea ha sido un acierto, porque algunas no resultaban ahora fácilmente asequibles. Y su conocimiento es imprescindible, unido al de sus monografías más amplias y Manuales, para apreciar la contribución de Ranieri a la ciencia jurídico-penal, procesal penal, criminológica, etc. En estos dos volúmenes Ranieri, que ha realizado personalmente la selección, reúne estudios que salieron a luz después

(2) RANIERI, *Enrico Ferri e la sua opera scientifica*, en "Scritti e discorsi varii", Milán, 1968, II, págs. 405 y sigs.

(3) RANIERI posee la medalla de oro "dei benemeriti della cultura e della scuola", la más importante distinción italiana a méritos en el campo de la cultura. Y es académico, miembro numerario, correspondiente o de honor, consejero, etc., de gran número de academias, asociaciones, centros, etc., de Derecho penal, procesal, Criminología, Ciencias, Profilaxis criminal, etc., italianos y extranjeros.

(4) RANIERI, *Scritti e discorsi varii* (vol. I, *Scritti di diritto penale*; vol. II, *Procedura penale - Discorsi*), Milán, 1968.

de 1932. No incluye una representación de los anteriores por estimar que están superados por las modificaciones que se produjeron en la ordenación penal y procesal penal italiana en 1931, lo que no siempre es cierto. Tan sólo exceptúa el estudio sobre "*Confessione (materia penale)*". Y no porque lo estime más valioso que los otros, sino "para que estuviese presente como muestra, para mí indeleble, de un decenio de mi vida lleno de ansias, de inquietudes, de sacrificios, de decepciones, y, sin embargo, de preparación y de esperanza". Sobre estos volúmenes acaba de publicarse una recensión notable, obra de Santoro, en *La Scuola Positiva*. Conocida la insuperable agudeza crítica de Santoro, nosotros vamos a limitarnos a examinar a continuación alguna de las obras y algunos de los aspectos de la personalidad científica del profesor Ranieri no tratados por el ilustre catedrático de Pisa, o caracterizados por éste de forma que nos invita a extendernos en su consideración.

De estos "*Scritti e discorsi varii*", de sus monografías más extensas, de sus Manuales, aparece de manera nítida que Ranieri es, ante todo, un positivista jurídico, o, si se prefiere la denominación italiana, un técnico-jurídico: un dogmático preocupado siempre por la realidad subyacente a la norma, pero defensor a ultranza de la autonomía normativa de nuestra disciplina cuyos preceptos deben delimitar, según estima, el ámbito de investigación del penalista.

Características en este sentido son sus lecciones de incorporación a las Universidades de Cagliari y de Bolonia. Eligió el tema de la primera, "*Volontà e condotta punibile*", precisamente porque "tocca il punto centrale del nostro diritto penale positivo". Y la solución de los problemas que el mismo origina la busca en el Derecho positivo, "el cual contiene normas precisas, incluso respecto a los atributos que la conducta debe poseer para recibir en él consideración. Sobre esta base, por tanto —estima—, la investigación a desarrollar tiene un contenido bastante limitado, y solamente después de haberla realizado, en el ámbito de las disposiciones del Derecho positivo, podrá establecerse si sus resultados concuerdan con los obtenidos por los cultivadores de otras disciplinas o si el Derecho penal tiene exigencias propias de acuerdo con sus particulares fines" (5).

Su "prolusioné" en la Universidad de Bolonia, titulada "*Il diritto penale e le altre scienze giuridiche e criminologiche*", es aún más demostrativa. El científico que estudia una determinada disciplina, escribe, hace como el agricultor con su campo. Y al igual que éste conoce la cualidad del terreno que ha de labrar y sus confines, del mismo modo el científico debe conocer el objeto de sus investigaciones y establecer la posición de la ciencia que cultiva, particularmente frente a las ciencias vecinas". Reconoce que el acto legislativo que crea normas penales "da siempre vida a hechos ilícitos nuevos" en cuanto establece una sanción *nueva* y un precepto *nuevo*; acto que

(5) RANIERI, *Volontà e condotta punibile*, en "*Scritti e discorsi varii*", II, cit., pág. 346.

fundamenta la ilicitud en la misma ley penal, con independencia y por consideraciones diversas de las que motivan lo ilícito en las otras ramas del ordenamiento jurídico. Sostiene Ranieri por ello el carácter autónomo del Derecho penal, lo que “no significa que se nieguen los lazos que le vinculan a las demás ramas del ordenamiento jurídico” (6). Subraya empero que la “ciencia del Derecho penal es el estudio del contenido de aquellas normas que, en su conjunto, componen el ordenamiento jurídico-penal” y, añade, que “esta ciencia tiene límites, por tanto, que no pueden ser superados sin que se produzca la confusión de su objeto con el de otras ciencias” (7).

Estudio del contenido de las normas quiere decir, según Ranieri, estudio de las normas “con tutto ciò che vi è compreso e richiamato” (8) y el mismo incluye, por consiguiente, el análisis de sus relaciones con las restantes disciplinas jurídicas y con las criminológicas. Al tener en cuenta estas relaciones se rompe la barrera —que muchos creen que existe, y que numerosos dogmáticos pretenden de nuevo levantar— entre las diversas instituciones penales y los datos que ofrece la realidad jurídico-social, los cuales sirven para aclarar aquéllas y son por ello imprescindibles. De forma que, concluye Ranieri, el penalista que desee hacer obra adherente a la realidad jurídica y social, aunque se limite al estudio de las instituciones jurídicas y a la elaboración del sistema, debe tener presente tanto los resultados de las disciplinas que estudian el Derecho —sea bajo el aspecto normativo, sea bajo otros aspectos, v. gr., el histórico, filosófico, sociológico o político— como los resultados de las ciencias criminológicas, que debe conocer y aplicar por constituir los presupuestos de sus investigaciones y construcciones (9).

Esta continua supeditación a la norma, que es una constante en la actividad científica del profesor Ranieri incluso cuando se ocupa de temas estrechamente vinculados a otras disciplinas no jurídicas, permite calificarle, como más arriba hemos hecho, de técnico-jurídico, mejor acaso que de positivista criminológica, caracterización por la que, en cambio, se inclina Santoro. Su orientación positivista, escribe Santoro, “non é un partito preso nè un opinione aprioristica, ma una precisa veduta la quale, snodandosi da una scientifica intuizione, trova conforto, almeno in parte, nel diritto attuale”. Parece que justifica con un argumento que a primera vista no parece empero demasiado convincente: “La caracterización como positivista —estima Santoro— se basa ante todo en la importancia fundamental atribuida por el jurista a las ciencias de la personalidad (antropología, psicología, psicopatología, sociología)” (10). Y decimos que no parece convincente

(6) RANIERI, *Il diritto penale e le altre scienze giuridiche e criminologiche*, en “Scritti e discorsi varii”, II, cit., pág. 385.

(7) RANIERI, ob. ult. cit., pág. 395.

(8) RANIERI, ob. ult. cit., pág. 396.

(9) RANIERI, ob. ult. cit., pág. 397.

(10) SANTORO, *Silvio Ranieri, Scritti e discorsi varii*, en “La Scuola Positiva”, 1968, pág. 661.

porque son muchos los dogmáticos que conceden importancia esencial a las ciencias mencionadas —valgan por todos el ejemplo de Rocco (11)— sin que se llegue por ello a calificarlos de positivistas (12); bien es verdad que Rocco y la mayoría de los técnicos jurídicos que se estiman más puros no siempre extraen las últimas consecuencias de estas premisas. Por otra parte, el mismo Santoro cuando enumera en su Manual las características de la escuela positiva no se limita a la nota transcrita (13).

No cabe duda, sin embargo, que la escuela positiva ha superado hace tiempo la primera etapa ferriana y que hoy puede hablarse con toda razón de una “fase jurídica del positivismo criminológico”, que se caracteriza por distinguir entre elaboración dogmática del Derecho vigente y estudio antropológico, filosófico, estadístico, etc., del fenómeno criminal (al que se añade el crítico o político para llevar el Derecho vigente hacia nuevas expresiones). Fase en la que el positivismo criminológico sostiene: a) que el estudio jurídico del fenómeno criminal exige una *posición sistemática* diferenciada en el cuadro de las ciencias, incluso respecto de las antropológicas y sociológicas; b) que “ley” es lo que como tal se plasma en las fórmulas constitucionales y el intérprete no puede forzarla a decir más de lo que en ella se contiene. El estudio de la personalidad del delincuente tiene cabida dentro de este esquema en cuanto “è presupposto e implicato dal diritto positivo” (14).

Los positivistas criminológicos son pues en nuestros días positivistas jurídicos. Y algunos de los más conspicuos representantes actuales de aquella dirección se cuentan entre los más brillantes dogmáticos: Santoro, Frosali. El cambio fue anticipado por Florian (15), aceptado por Ferri (16), consagrado por Grispigni (17), y encontró reconocimiento oficial, podríamos decir, en la “*Premessa*” del nú-

(11) Rocco, *Il problema ed il metodo nella scienza del diritto penale*, en “Opere giuridiche”, Roma, 1933, III, págs. 290, 317 y sigs. De interés sobre este punto: ALTAVILLA, *L'opera scientifica di Arturo Rocco nella visione di un positivista*, en “La Scuola Positiva”, 1926, pág. 339.

(12) A lo más que llegó Grispigni fue a calificar a Rocco de “seguace... della terza scuola”. Cfr. GRISPIGNI, *Regresso di un secolo nella legislazione penale*, en “La Scuola Positiva”, 1949, págs. 320 y sigs.

(13) SANTORO, *Manuale di diritto penale*, Turín, 1958, I, págs. 39 y sigs.

(14) Cfr. FROSALI, *Positivismismo e dogmatica giuridica penale*, en “La Scuola Positiva”, 1959, págs. 60 y sigs.

(15) FLORIAN, *La fase odierna del problema penale*, Pisa, 1900. Del mismo, *Il metodo positivo nella scienza del diritto penale*, Módena, 1925. Del mismo, *Parte Generale del Diritto Penale*, del Tratado de Vallardi, Milán, 1926, 3.ª edición, obra titulada en las precedentes *Dei reati e delle pene in generale*. Altavilla califica a Florian de “il più limpido giurista che vanti la Scuola positiva”.

(16) FERRI, *Principi di diritto criminale*, Turín, 1928. Del mismo, *Sociologia criminale*, Turín, 1929-1930, 5.ª ed., 2 vols., con notas de Santoro.

(17) GRISPIGNI, *Diritto penale italiano*, Milán, 1952, 2.ª ed., 2 vols. Sobre Grispigni como dogmático, véase: RANIERI, *Il problema del metodo giuridico nel pensiero di Filippo Grispigni*, en “Studi in memoria di Filippo Grispigni” Milán, 1956, págs. 90 y sigs. especialmente.

mero que reanudaba —en 1959— la publicación de *La Scuola Positiva* después de la muerte de Grispiigni. En esta “*Premessa*” puede leerse que fin de la revista es “laborar por una nueva dogmática que, afirmando la autoridad del derecho positivo en la fase formativa y en la de interpretación de la norma, lleve —de acuerdo con un empeño que no cesa de ser un programa— “il delinquente alla ribalta della giustizia penale”. Y se evocaba junto a la memoria “de los tres grandes criminalistas que nos han precedido” la de Arturo Rocco (18).

No es extraño que al pie de esta “declaración” aparezcan —unidos a los de Santoro, Frosali, Altavilla y Niceforo— los nombres de De Marsico y Ranieri, que se convertirá en el director-responsable de la revista. Pero al igual que De Marsico no es fiel a algunos de los que fueran postulados originarios de la escuela positiva —parte, por ejemplo, de premisas indeterministas—, no puede afirmarse sin más que Ranieri acoja aquellos. Altavilla ha dicho de De Marsico que “combatió nuestra misma batalla, pero no bajo nuestra misma bandera”, y ha añadido que Ferri le habría definido “alma ardiente de positivista propensa a estructurar sus concepciones con rigor técnico-jurídico” (19). El mismo autor había incluido también, años antes, a Ranieri entre los técnico-jurídicos, seguidores de Rocco, preocupados por dar al Derecho penal una orientación psicológica (20). Y Grispiigni había llegado a manifestar más explícitamente, en la recensión de la primera edición de la parte general de su Manual de Derecho penal, que Ranieri se encuentra en la afortunada condición espiritual de no ser ni clásico ni positivista: quizá es un agnóstico, “se pur non un scettico” (21).

Desde que Grispiigni emitiera este juicio ha transcurrido casi un cuarto de siglo. Y el tiempo ha continuado su obra de revisión de viejos postulados. Del mismo modo que ya entonces habían sido superados, o empezaban a serlo, numerosos motivos de discrepancia entre clásicos y positivistas que parecían irreconciliables en la época de la controversia de las escuelas; valga por todos el problema del libre albedrío, respecto de los positivistas (22), o el del fin de pre-

(18) Son notables las diferencias entre esta *Premessa* y el preámbulo programático *Al lettore* —firmado por Grispiigni, Niceforo, Santoro y Di Tullio—, que encabezaba el número con el que *La Scuola Positiva*, finalizada la guerra, reemprendía en 1947 su publicación.

(19) ALTAVILLA, *Orientamenti di Scuola*, en “*Scritti giuridici in onore di Alfredo De Marsico*”, Milán, 1960, I, pág. 16.

(20) ALTAVILLA, *Arturo Rocco, scrittore e legislatore nel giudizio di un positivista*, en “*Studi in memoria di Arturo Rocco*”, Milán, 1952, I, pág. 21.

(21) GRISPIIGNI, *Silvio Ranieri, Diritto penale, Parte Generale*, 1945, en “*La Scuola Positiva*”, 1947, pág. 316.

(22) El problema filosófico del libre arbitrio, que fue una de las banderas más aireadas en la fase inicial del positivismo, ha escrito SANTORO (*Scuola Positiva*, en “*Dizionario di Criminologia*”, Milán, 1943, II, pág. 894), no aparece esencialmente vinculado a la doctrina de la escuela positiva en la actualidad. Supuesto que con la investigación objetiva confiada a nuestros medios intelectuales no se pueden conocer todas las causas del actuar humano, del mismo modo, según FROSALI (*Sistema penale italiano*, Turín, 1958, I, pág. 52),

vencción especial de la pena, respecto de los clásicos (23). Clásicos y positivistas coinciden hoy en el objeto de su investigar, el Derecho positivo, y en el método a emplear, el jurídico, que es lógico-abstracto. La disparidad se muestra principalmente en el estadio de la política criminal, en un particular "modo de colocarse" ante la interpretación de la norma (24), en la prevalencia de uno u otro fin de la pena (25). Y la importancia fundamental atribuida por el jurista —dentro de aquellos estrechos límites— a las ciencias experimentales que se ocupan del hombre —antropología, psicología, psicopatología, sociología, etcétera—, viene a constituir una de las notas que caracterizan actualmente, como Santoro afirma, al positivista. Su significación de todas formas es considerable en los diversos momentos citados. Y su trascendencia en la misma elaboración del entero sistema, y particularmente en la resolución de determinados problemas concretos, la muestran los resultados a que han llegado en sus investigaciones Frosali, Santoro, Altavilla, De Marsico o Ranieri.

Merecedor de particular mención en este sentido es el agudo estudio del profesor Ranieri que lleva por título "*El problema de la culpabilidad y el futuro del Derecho penal*" (26). El tema, uno de los más atormentados de nuestra disciplina, preocupó hace decenios

---

en la génesis de los actos humanos, en el estado actual de la ciencia, queda una zona desconocida en la cual no puede excluirse positivamente que no opere el libre arbitrio. Podrá sostenerse, añade, que no se ha demostrado positivamente la existencia de la libertad moral; pero tampoco se ha demostrado positivamente la inexistencia. RANIERI prescinde del análisis de la "libertà del volere" por estimar que al Derecho penal le basta para sus fines con constatar la existencia de una relación de carácter psicológico entre la personalidad del sujeto y el hecho antijurídico (*Manuale di diritto penale*, Padua, 1956, I, 3.<sup>a</sup> ed., pág. 254). En *Onorando la memoria di Enrico Ferri* ("Scritti e discorsi", cit., II, pág. 423), RANIERI calificó la concepción de Ferri sobre el libre arbitrio, sostenida en su famosa tesis doctoral boloñesa *La teorica dell'imputabilità e la negazione del libero arbitrio*, de "semplista, se non addirittura ingenua".

(23) DELITALA, *Prevenzione e repressione nella riforma penale*, en "Riv. it. di dir. pen.", 1950, pág. 699. VASALLI, *Funzione e insufficienza della pena*, en "Riv. it. di dir. e proc. pen.", 1961, pág. 297. CAVALLO (*Il problema dei rapporti tra pena e misure di sicurezza*, en "Scritti giuridici in onore di Alfredo De Marsico", Milán, 1960, I, pág. 285), después de declararse neoclásico, escribe: La pena no es justa únicamente por ser retributiva, sino en cuanto tiende a la reeducación y se aplica con humanidad y caridad para conseguir la enmienda del culpable y su resocialización.

(24) Cfr. FROSALI, *Positivismismo e dogmatica penale*, cit., pág. 62.

(25) Únicamente BETTIOL y PETROCELLI parten de un concepto *monodimensional* de la pena (el término es del propio Bettiol), distinguiendo entre fines y efectos de la misma. Ambos autores sostienen que fin de la pena es la retribución; la prevención es para Petrocelli un mero efecto colateral, mientras la enmienda es para Bettiol un efecto deseable. Pero éstas son opiniones aisladas. La generalidad de los penalistas italianos defiende una concepción *polivalente* de la pena (el término es también de Bettiol), otorgando preferencia a unos u otros fines.

(26) RANIERI, *El problema de la culpabilidad y el futuro del Derecho penal*, trad. castellana de BARBERO SANTOS, Publicaciones de la Universidad de Murcia, 1964.

a Ranieri —que le dedicó una monografía extensa el año 1933, “*Colpevolezza e personalità del reo*”— y no ha dejado nunca de constituir objeto de sus meditaciones. El trabajo citado, síntesis y culminación de ellas, representa uno de los intentos más serios de aclarar, con el apoyo constante de los resultados obtenidos por las ciencias experimentales y lo preceptuado por el Derecho positivo italiano, esta materia, intrincada como pocas del Derecho penal. Se podrá estar o no de acuerdo con las consecuencias a que Ranieri llega en su investigación, una concepción caracterológica de la culpabilidad, pero hay que admirar la serenidad con que Ranieri se enfrenta con el tema, la ponderada aplicación —dentro de los límites de la ordenación penal italiana— de los datos que le ofrecen las ciencias etiológicas, la psicología y la criminología sobre todo, su penetración para profundizar en una noción tan sumamente compleja y controvertida.

Estas son las líneas fundamentales del estudio a que nos referimos: la culpabilidad no constituye solamente uno de los elementos del delito, el psicológico, sino que vinculándose al carácter del sujeto —la personalidad del cual, en el momento de la acción, el delito revela— se concreta en un modo de ser respecto a este delito y es expresión de la relación que existe entre el delito y la personalidad del sujeto. El sujeto refleja en el delito aquellas facetas de su personalidad bio-psíquica que se le imputan en cuanto son disciplinables por la pena. Facetas de su personalidad que se muestran *defectuosas*, pero que son, en la casi totalidad de los casos, *susceptibles de corrección*. Si no fuese así no existiría fundamento alguno para imponer pena. Con el apoyo de lo dispuesto en los artículos 94, 99, 102, 104, 105, 109, etc., del Código penal italiano vigente, deduce Ranieri que el modo de comportarse del sujeto presenta un valor sintomático de su carácter o de su personalidad, cuyas modalidades, al fundamentar, agravar o disminuir la culpabilidad, fundamentan, agravan o atenúan la entidad de las consecuencias jurídicas. Al establecer, por otra parte, el artículo 133 —en relación con el 132— que el juez en la aplicación de la pena debe tener en cuenta no sólo el hecho delictivo cometido, sino también los antecedentes penales y judiciales y la conducta del reo anterior, contemporánea y posterior al delito, concluye Ranieri que en el Derecho italiano la culpabilidad, partiendo del delito concreto, se amplía hasta acoger la entera personalidad del sujeto, que revela también su carácter, el cual ha de ser tomado en consideración por exigirlo expresamente el párrafo primero del artículo 133. Tal culpabilidad es, por tanto, culpabilidad por el carácter del sujeto.

El hecho de que el delito revele la personalidad del sujeto no lleva a Ranieri a propugnar una clasificación de los delincuentes en tipos determinados. Considera inútil esta clasificación porque la diversidad que existe de un sujeto a otro obliga a reconocer la importancia del coeficiente de variabilidad humana frente a la ley de constancia de los fenómenos psíquicos, y en consecuencia a analizar a cada delin-

cuenta como un caso aislado, por ser la mayoría de ellos irreducibles a tipos preestablecidos (27).

Constituye esta tesis una seria desviación de las concepciones otrora mantenidas por la escuela positiva, como también lo es el que Ranieri no considere a todos los delincuentes como seres anormales, generalización que le parece —como toda generalización— contraria a la realidad. Junto a delincuentes anormales existen, según Ranieri, delincuentes biológicamente sanos, que no presentan anomalías constitucionales o patológicas, llevados al delito por alteraciones afectivas, por defectos de educación, ambiente, etc., y que, readaptables y corregibles, hay que incluir entre los normales (28).

Todas las notas caracterizadoras de la obra científica del profesor Ranieri se reproducen en su Manual. Considerada la Parte General, cuando apareció hace 25 años, digna de ocupar “un posto di primo piano” entre la rica bibliografía italiana de obras generales de nuestra disciplina, no ha dejado de perfeccionarse —al igual que la Parte Especial— en las sucesivas ediciones que el favor de los estudiosos ha hecho necesarias (29). Muestra profundidad analítica, rigor en la construcción del sistema, particular preocupación por cuanto afecta al sujeto activo del delito, sensibilidad para tomar en consideración el aspecto substancial del fenómeno criminal, preferencia por el fin preventivo de la pena, etc., sin que se superen jamás los límites que impone el Derecho positivo, límites que el autor se ha cuidado de trazar con precisión en las páginas iniciales de su obra (30). Tutor celoso del principio de legalidad, no cabe contra Ranieri la crítica de que en él se quiebre la tradicional ideología liberal, que algún conocido autor italiano reprocha al positivismo criminológico, incluso en su fase presente. Se manifiesta pues Ranieri en el Manual como riguroso técnico-jurídico o, si se prefiere, técnico-científico, sensible a las vibraciones humanas y sociales subyacentes a la norma, pero al que puede censurársele en algún punto el incurrir en los excesos del formalismo por su manifiesta inclinación al análisis. Notas que se evidencian también en sus extensas monografías “*La casualità nel diritto penale*” (Milán, 1936), y sobre todo en “*El curso di più persone in un reato*” (2.ª ed., Milán, 1949), una de las más logradas contribuciones italianas a un tema de Parte general.

A partir de 1959 se observa en “*La Scuola Positiva*”, ilustre bandera de una dirección ya casi secular, la impronta del profesor Ranieri: en artículos científicos que en ningún número faltan, en decenas de notas a sentencias, en centenares de recensiones, en el

(27) RANIERI, *Significato della colpevolezza*, en “*Scritti e discorsi varii*”, I, cit., pág. 128.

(28) RANIERI, *Significato della colpevolezza*, cit., pág. 129.

(29) Son éstas: Parte Generale, 4.ª ed., 1968; Parte Speciale, I, 2.ª ed., 1962; Parte Speciale, II, 2.ª ed., 1967.

(30) Nos referimos a la 3.ª edición de la Parte general; no hemos podido utilizar la 4.ª, que acaba en estos días de aparecer.

contenido de la sección "Notizie e commenti". Especialmente en estas recensiones y glosas lucha Ranieri contra la ramplonería intelectual de los "dilettanti" y, sintiéndose muchas veces el abandonado de la vieja escuela, dirige sus agudos dardos contra quienes no son capaces de reconocer lo que al positivismo criminológico se debe en el progreso del Derecho penal: el mérito, entre tantos otros, de haber abierto las vías de la prevención especial y de haber otorgado carta de naturaleza a la personalidad del sujeto activo.

El interés de Ranieri no se ha limitado al ámbito del Derecho penal, de la psicología, de la sociología, etc., su curiosidad científica se ha extendido asimismo al Derecho penal formal. De la valía de su contribución en este campo es buena prueba las cinco ediciones que ha merecido su Manual de Derecho procesal penal, número hasta ahora sólo alcanzado en Italia por las "Istituzioni" y por el "Trattato di diritto processuale penale italiano" de Manzini.

De sus múltiples conocimientos daba muestras Ranieri en sus clases universitarias, en las que la nota predominante era la claridad. Dotado de una prodigiosa memoria, que le permitía prescindir de todo apunte, y de gran agilidad mental, la explicación se desarrollaba fluida y precisa, como un verso clásico, lograda la difícil armonía entre la hondura de pensamiento y la sencillez expositiva. Sus continuas referencias al sustrato de la norma, en particular al hombre, protagonista irremplazable del drama penal, y el énfasis puesto en la finalidad reeducativa de la pena, adquirían especiales resonancias bajo aquellas bóvedas que escucharon a Ellero, a Ferri, a De Marsico, y pasaban a constituir la última y más admirable enseñanza de su alto magisterio.